



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001498
 Fecha: 2023-03-13 01:43:42 pm
 Remilente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario SANDRA MILENA BONILLA
 Anexo: 0 Folios: 1
 08SE2023724100100001498

Neiva, 13 de marzo de 2023

Señor(a), Doctor(a)
SANDRA MILENA BONILLA
 Calle 25 C No. 29-71
 Neiva – Huila



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0490 del 10 de octubre del 2018

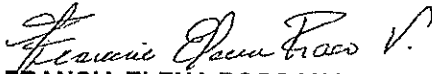
Investigado: **BILLAR Y CAFETERIA ALASKA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible Notificar a la Señora **SANDRA MILENA BONILLA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.YG294288765CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal "No Reside" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No.0490 de octubre 10 de 2018 "**Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito**", expedida en dos (02) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy TRECE (13) DE MARZO del año 2023 hasta el día VEINTIUNO (21) MARZO del año 2023. se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente Notificado el día VEINTIDOS (22) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0490 de octubre 10 de 2018, en dos (02) folios.

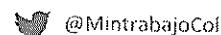
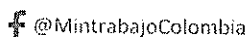
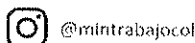
Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 DT Huila

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999tel fijo
 018000112518 cel desde Bogota
 120 www.mintrabajo.gov.co
 Bogotá

Atención Presencial
Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
 8722544

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0490

OCTUBRE 10 DE 2018

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por la señora SANDRA MILENA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.279.702.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante escrito radicado con No. 11EE2018724100100001255 del 21 marzo de 2018, la señora SANDRA MILENA BONILLA, presentó querrela administrativa ante el Ministerio de Trabajo, por la presunta vulneración violación a las normas laborales individuales, entre ellas, no afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y despido sin justa causa, en contra del empleador ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA, representada legalmente por la Señora MARIA ALEJANDRA MONTES MONJE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.136.

Mediante Auto No. 0629 de 29 de mayo de 2018, la suscrita Coordinadora, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al establecimiento de comercio ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA, representada legalmente por la señora representada legalmente MARIA ALEJANDRA MONTES MONJE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.136., y se comisiona a la Dra. MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

El 12 de junio de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100002051, el auxiliar administrativo de esta Territorial, comunica al representante legal de ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA, lo dispuesto en Auto No. 629 de 29 de mayo de 2018.

De igual forma el 12 de junio de 2018, mediante oficio No. 08SE2018724100100002052, el auxiliar administrativo de esta Territorial, comunica a la quejosa SANDRA MILENA BONILLA, lo dispuesto en Auto No. 629 de 29 de mayo de 2018; oficio que fue devuelto por la empresa de servicios postales 4/72 por no residir en dicho lugar.

Que mediante Auto Comisorio de fecha 25 de junio de 2018, la funcionaria instructora, en cumplimiento de la comisión impartida por la suscrita Coordinadora, se dispone a dictar acto de trámite para el decreto y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

práctica de pruebas, contra del establecimiento de comercio ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por la presunta vulneración violación a las normas laborales individuales, entre ellas no afiliación y pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, y despido sin justa causa.

Con oficio 08SE2017724100100002220, del día 25 de junio de 2018, la funcionaria comisionada comunica al empleador el auto comisorio, y le solicita documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos; citación que fue devuelta por ser desconocido.

Nuevamente, con oficio 08SE2017724100100002602, del día 30 de julio de 2018, la funcionaria comisionada comunica al empleador el auto comisorio, y le solicita documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos; citación que fue devuelta por la empresa de servicios postales 4/72, por estar cerrado.

Con oficio 08SE2017724100100002887, del día 17 de julio de 2018, le comunica y cita a la quejosa SANDRA MILENA BONILLA, a diligencia laboral de ratificación y ampliación de querella, programada para el 23 de agosto de 2018. Dejando constancia de su inasistencia.

Con oficio 08SE2017724100100002893, del día 17 de agosto de 2018, la funcionario requiere por última vez al representante legal del establecimiento de comercio ALASKA CLUB DE BILLARES – CAFETERIA, con el fin de solicitar le documentación tales como: Copia del Contrato de Trabajo suscrito con la señora SANDRA MILENA BONILLA, Copias de desprendibles de nómina a favor de la señora SANDRA MILENA BONILLA durante toda la relación laboral, Formulario de Afiliación y Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, a favor la señora SANDRA MILENA BONILLA, durante toda la relación laboral, Copia del examen de ingreso y egreso de la trabajadora la señora SANDRA MILENA BONILLA, Solicitud de permiso, ante el Ministerio de Trabajo para dar por terminado la relación laboral con la señora SANDRA MILENA BONILLA, Liquidación y pago de prestaciones sociales de la señora SANDRA MILENA BONILLA Informar las razones por las cuales se terminó el contrato de trabajo la señora SANDRA MILENA BONILLA.

Con radicación No. 11EE20187241100100003376 del 21 de agosto de 2018, el señor Cesar Augusto Montes Monje, da respuesta al requerimiento allegando los documentos solicitados.

Con oficio 08SE2017724100100003003, del día 24 de agosto de 2018, nuevamente le comunica y cita a la quejosa SANDRA MILENA BONILLA, a diligencia laboral de ratificación y ampliación de querella, programada para el 05 de septiembre de 2018. Sin embargo, llegado el día y la hora, la parte citada no compareció, y conforme a la trazabilidad No. YG201255183CO, se observa que fue entregado en la dirección de correspondencia.

Con oficio 08SE2017724100100003152, del día 06 de septiembre de 2018, una vez más la funcionaria le comunica y cita a la quejosa SANDRA MILENA BONILLA, a diligencia laboral de ratificación y ampliación de querella, programada para el 17 de septiembre de 2018. Sin embargo, tampoco asistió y con guía de trazabilidad No. YG202401378CO, se observa que fue entregado en la dirección de correspondencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa, están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Ahora bien, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, SANDRA MILENA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.279.702, interpuso querrela administrativa en contra del establecimiento de comercio ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA., para lo cual este Despacho mediante Auto No. 0629 de 29 de mayo de 2018, se dispuso **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a dicha empresa, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA MONTES MONJE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.136, y se comisionó a la Dra. MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

Teniendo en cuenta que los hechos motivo de querrela no eran claros y que no se allegó por parte de la quejosa, prueba alguna que permitiera al Despacho tener certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, la funcionaria instructora, citó en tres ocasiones a la señora SANDRA MILENA BONILLA, con el fin de ampliar y ratificar los hechos materia de averiguación y recaudar material probatorio que permitiera el esclarecimiento de los hechos, sin que la mismo compareciera a las diligencias programadas, ni justificara su inasistencia.

Dicho comparecencia y/o requerimiento era necesario y pertinente para darle continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, ajustada a derecho. Sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que el peticionario comparezca al despacho del funcionario instructor.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral. Por lo anterior, este Despacho dará aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

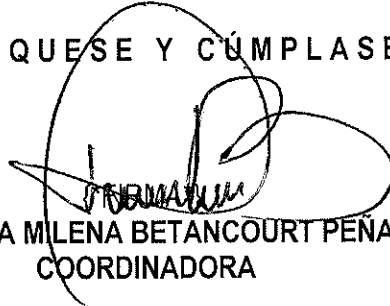
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto del establecimiento de comercio ALASKA CLUB DE BILLARES - CAFETERIA, domiciliada en la calle 9 No. 5 - 79 de la ciudad de Neiva, representada legalmente por la Señora MARIA ALEJANDRA MONTES MONJE, identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.276.136., o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA**